

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Agosto 21 de 2015 • No. 411-5



Plaza de San Roque, nuevo espacio para el disfrute colectivo: alcaldesa Elsa Noguera

La mandataria distrital hizo visita de inspección a la obra, que tiene un avance del 99% en la plaza y del 25% en trabajos de mantenimiento de la iglesia. Un avance del 99% muestra la construcción de la plaza de San Roque, mientras los trabajos de mantenimiento de la iglesia del mismo nombre, a un costado del nuevo espacio público, avanzan en un 25%. Así lo constató la alcaldesa Elsa Noguera en visita de inspección a las obras, en el sector de la calle 30 con la carrera 38.



CONTENIDO

RESOLUCION N° 0104 DE 2015 (19 de agosto de 2015).....	3
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0051 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUCTIVAS DE AMPLIACIÓN DE LA CALLE 79 QUE SE ADELANTAN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA””	
DECRETO No. 0588 DE 2015 (21 de AGOSTO DE 2015).....	6
POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	

**RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD****RESOLUCION N° 0104 DE 2015.
(19 de agosto de 2015)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0051 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUCTIVAS DE AMPLIACIÓN DE LA CALLE 79 QUE SE ADELANTAN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA””

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, RESOLUCIONES 030, 038, 050 DE 2014 Y 051 DE 2015.

Y**CONSIDERANDO**

Que el Secretario Distrital de Movilidad dentro de su jurisdicción y competencia expidió las Resoluciones 030 del 10 de marzo de 2014 “Por medio de la cual se adoptan medidas temporales para la organización de la movilidad con ocasión a la realización de las obras constructivas de ampliación de la Calle 79 que se adelantan en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

Que de acuerdo al avance de las obras en el sector norte de la Ciudad, la Secretaría Distrital de Movilidad ha venido realizando ajustes al área de restricción que comprende dicha medida a través de distintos actos administrativos, que se mencionan a continuación:

- Resolución No. 038 del 11 de abril de 2014.
- Resolución No. 050 del 16 de mayo de 2014.
- Resolución No. 051 del 6 de mayo de 2015.

Que los mencionados actos tuvieron como principal motivación la realización de las obras de la calle 79 entre las carreras 62 y 60, calle 84 y carrera 51B, por lo cual se implementó la medida de restricción de circulación por último dígito de placa a los vehículos de uso particular en una zona que incluyó unos tramos de vías, con el propósito de disminuir el flujo vehicular en las horas de mayor tráfico, evitar represamientos y motivar a los ciudadanos para el uso de las vías de la zona de influencia en horarios de menor congestión vehicular.

Que en desarrollo de las obras constructivas de la ampliación de la calle 79 entre las carreras 52 y 60, calle 84 y carrera 51B y el estado de avance de las obras de la calle 84 en la cual se da al servicio a la comunidad la intersección de la calle 84 con carrera 64, resulta conveniente permitir la circulación de vehículos particulares en los tramos de carrera 60 entre calle 79 y calle 81 y carrera 64 entre calle 81 y calle 90, manteniendo las actuales condiciones de la zona de restricción.

Que esta medida busca garantizar la circulación y accesibilidad en la zona de influencia, mejorar la eficiencia y seguridad, disminuye los puntos de conflicto, a través de la reducción del volumen vehicular, teniendo en cuenta la capacidad actual de las vías alternas.

En mérito de lo expuesto el Secretario Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución No. 051 de 2015 del 6 de mayo de 2015, relacionado con la Zona de Restricción, de la siguiente manera:

Zona de Restricción. VÉASE PLANO 1.

- Calle 79 entre carrera 46 y carrera 60 (la restricción de circulación NO aplica para la calle 79).
- Carrera 46 entre calle 79 y calle 90 (la restricción de circulación NO aplica para la carrera 46).
- Carrera 60 entre calle 79 y calle 81 (empalme con carrera 64) (la restricción de circulación NO aplica para la carrera 60).
- Carrera 64 entre calle 81 y calle 90 (la restricción de circulación NO aplica para la carrera 64).
- Calle 90 entre carrera 64 y Carrera 46 (la restricción de circulación NO aplica para la calle 90)

ARTÍCULO 2º.- Los demás artículos de la Resolución No. 030 de 2014 continúan vigentes sin surtir modificación alguna.

ARTICULO 3º. La Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, será la encargada de velar por el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

ARTICULO 4º. Vigencia: La presente Resolución rige a partir del veinticuatro (24) de agosto de 2015, previo el cumplimiento del requisito de publicación.

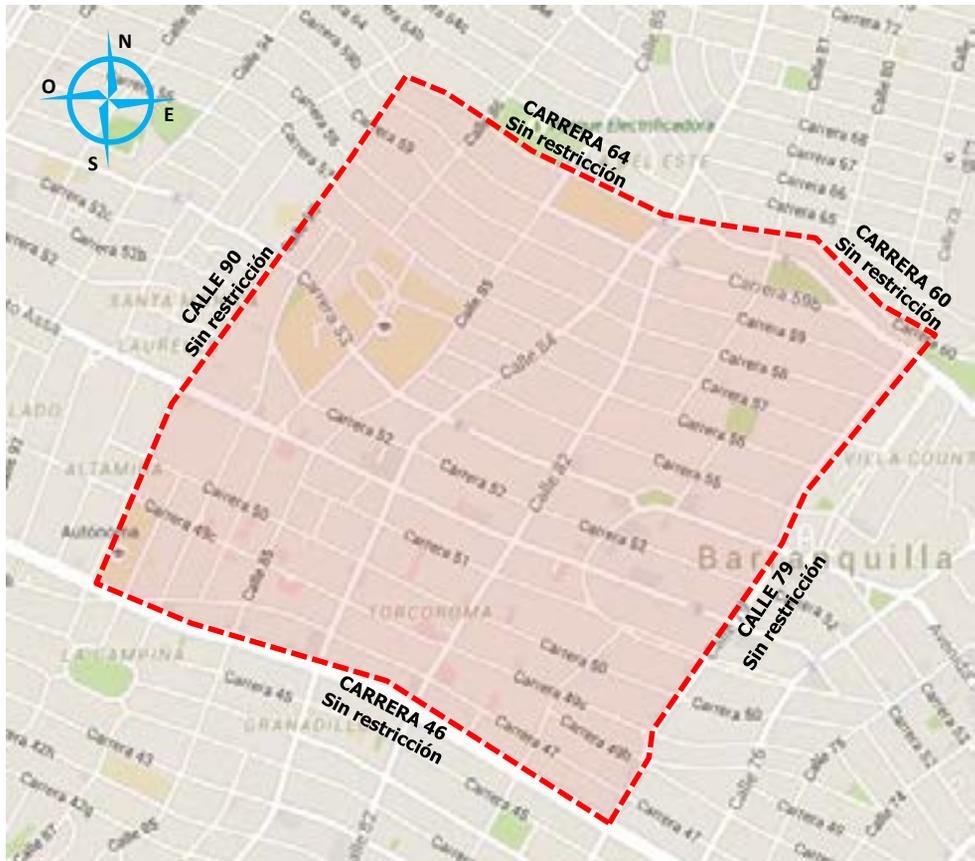
Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 19 días del mes de agosto de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

PLANO 1.

ZONA DE RESTRICCIÓN



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0588 DE 2015
(21 de AGOSTO DE 2015)

**POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS
CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 209 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
COLOMBIA, ARTICULO 92 DE LA LEY 136 DE 1994, LOS ARTICULO 9, 10, 11, DE LA LEY
489 DE 1998, ARTÍCULO 3º NUMERAL 2, LA CIRCULAR NO. 07 DE 2011 Y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que en concordancia con la disposición anterior del artículo 315 ibídem señala lo siguiente: “Son atribuciones del Alcalde:... 3ª) *Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*”

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala: “*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.*”

Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: “*Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.*”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 10, ibídem, señala: “*Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*”

Que el artículo 3º numeral 2, de la Ley 909 del 2004, reza que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como... “El que regula el personal docente”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, ante el vacío normativo existente en el Decreto Ley 1278 y aplicando de manera supletoria las disposiciones de la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias, expidió la Circular No. 07 de 2011 mediante la cual fijó los criterios para decretar la vacancia temporal y definitiva en empleos del sistema especial de carrera docente para garantizar la movilidad laboral y

estabilidad sin solución de continuidad de educadores que participan en concursos abiertos y públicos para selección por mérito de empleos docentes y directivos docentes.

Que con la expedición de la Circular 07 de 2011, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como autoridad constitucional competente de la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera Docente, buscó garantizar el respeto de los derechos de carrera de los educadores regidos por los dos (2) estatutos docentes vigentes, y en aplicación del literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 esta Circular Instructiva es de obligatorio cumplimiento por parte de *“las entidades territoriales certificadas en educación en los casos en que un educador, en búsqueda de movilidad laboral, opte por participar en concursos públicos y abiertos para la provisión de vacantes definitivas de empleos de Directivo Docente y Docente de instituciones educativas oficiales, diferente al empleo en el cual labora, ya sea en la misma o en diferente entidad territorial certificada, bajo las normas definidas por el Decreto-Ley 1278 de 2002.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 3586 del 21 de Julio de 2011, delegó la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, con la observancia de lo dispuesto en la Resolución 207 de 2010 y las demás normas que la modifiquen.

Que mediante el Decreto No. 0328 del 8 de mayo de 2015, la Alcaldesa Distrital de Barranquilla, delegó en el Secretario de Educación las siguientes funciones: *“1. La elaboración de la programación, organización y realización de las audiencias públicas de escogencia de institución educativa, en el marco de las convocatorias N° 143 y 224 de 2012 adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente 2. La entrega del reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Educación Nacional y a los entes de control, la oferta pública de empleos de carrera docente – OPEC.3. Realizar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que conforman las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos docentes y directivos docentes, ofertadas en el marco de las convocatorias N° 143 y 224 de 2012, y las que se generen durante la vigencia de las listas de elegibles, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 3982 de 2006.4. Realizar la terminación de los nombramientos provisionales de los educadores que ocupen las vacantes definitivas que se encuentren en la oferta pública de empleos de carrera docente – OPEC, reportada a la Comisión Nacional del Servicio Civil.”*

Que teniendo en cuenta, que la Secretaría de Educación adelanta las funciones mencionadas anteriormente, además cuenta con el recurso humano y técnico para llevar a cabo esta labor, y en aras de garantizar la movilidad laboral y estabilidad sin solución de continuidad de los educadores que participaron en el concurso abierto y público en los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular 07 de 2011, resulta procedente delegar en el Secretario de Educación, la facultad de realizar los actos administrativos que declaren la vacancia temporal o vacancia definitiva de los cargos de Docente y Directivo Docente ocupados por los educadores con derechos de carrera pertenecientes a la Planta de personal Docente y Directivo Docente del Distrito de Barranquilla

Que en consideración a lo expuesto anteriormente la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN: Delegar en el Secretario de Educación, código 020 y grado 05 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la función que se relaciona a continuación:

- 1 Expedir los actos administrativos que declaren la vacancia temporal de los cargos de Docente y Directivo Docente ocupados por los educadores con derechos de carrera pertenecientes a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente del Distrito de Barranquilla que concursaron

en las convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer cargos de Docentes o Directivos Docentes en otras Entidades Territoriales o el mismo Distrito de Barranquilla para un cargo diferente al que ostenta derechos de carrera, y que quedaron en las respectivas listas de elegibles adoptadas por la CNSC y fueron nombrados en período de prueba.

Esta declaratoria de vacancia temporal será a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba en el cargo y hasta:

- superar el periodo de prueba y ser nombrados en propiedad,
- Cuando desistan de continuar el periodo de prueba en dichos cargos,
- Cuando superado el período de prueba, no acepten el nombramiento en propiedad y decidan retomar sus funciones en el cargo de origen.

PARÁGRAFO. Si superado el período de prueba y nombrado en propiedad, el educador decide posesionarse en su nuevo cargo, el Secretario de Educación queda delegado para decretar la vacancia definitiva del cargo del educador al que se le había decretado la vacancia temporal de su cargo.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 21 días del mes de agosto de 2015.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor D. E. I. P. de Barranquilla



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!